



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”
“2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCION MEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

DIP. JESUS SALVADOR VERDUGO OJEDA.
PRESIDENTE DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.
P R E S E N T E.-

El suscrito, Dip. Axxel Gonzalo Sotelo Espinosa de Los Monteros, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que me confiere la Constitución Política del Estado de Baja California Sur en su artículo 57, fracción II y los artículos 101 y 105 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento ante esta Honorable Asamblea, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Fracción XII y adiciona las Fracciones XIII y XIV al artículo 15 y adición de un último párrafo al artículo 22 de la Ley de Tránsito Terrestre del Estado y Municipios de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.-Una de las principales facultades estrictamente legislativas que tiene el Congreso del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción XLII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, es legislar sobre la seguridad social, teniendo como objetivo permanente la superación del nivel de vida de la población, mejoramiento y preservación de su salud y el saneamiento del medio ambiente.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCION MEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

II.-La propia naturaleza de la explosión demográfica de las ciudades de nuestro estado nos refleja que han tenido un crecimiento significativo, a lo cual en consecuencia hemos tenido de manera paralela un aumento de los vehículos en circulación; datos del INEGI nos informan que la población del Estado es de 637,016 habitantes, de los cuales 311,593 corresponde a la población femenina y 325,433 a la población masculina. El caso particular de la Capital del Estado en ocasiones da muestras de que padece en horas pico de un intenso tráfico que demanda la construcción de nuevas vías alternas, además del daño que ocasiona la expedición de gases contaminantes.

Sin duda alguna una de las opciones más factibles para disminuir la contaminación por uso de vehículos motorizados, es el uso de la bicicleta y aunque un bajo porcentaje de población se traslada por este medio, hemos visto que esta actividad ha sido favorecida en el área del Malecón de La Paz, pese a la inconformidad de algunos usuarios que en su momento pidieron la aplicación del reglamento correspondiente, para restringir la circulación de bicicletas en la banqueta del mismo, por lo que de manera corresponsable se impulsó la creación de una ciclovía que ha servido no solamente de vía de transporte ciclista sino que se ha convertido en un área de esparcimiento de las familias paceñas y sudcalifornianas.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCION MEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

III.-En otro contexto de ideas, en general existe una evidente falta de seguridad para los ciclistas, misma que desgraciadamente ha ocasionado que hayamos tenido sucesos tan lamentables como el atropellamiento de varios ciclistas, como el sucedido en el mes de mayo de 2011, cuando un conductor de un vehículo de carga no le fue posible detenerse y desafortunadamente atropello arrebatándole la vida a un ciclista; al igual que ese hecho han sido varios en los cuales ha habido pérdidas humanas y otros que en los que no, para se hace necesario que urgentemente el Consejo Estatal de Prevención de Accidentes y la autoridad municipal de los cinco ayuntamientos del estado, tomen las medidas necesarias para evitar en lo sucesivo este tipo de accidentes que dan como resultado el desaliento de la ciudadanía para el uso de la bicicleta.

IV.-De acuerdo con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción III, inciso h), dos de los servicios públicos que están a cargo de los Municipios son la seguridad pública y tránsito en términos del artículo 21 de la misma Constitución del mismo ordenamiento. Servicios que de conformidad con la citada disposición los Municipios deberán prestar observando las Leyes Federales y Estatales.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”
“2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCION MEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR”

V.-La Ley de Tránsito Territorial para el Estado y Municipios de Baja California Sur, en su artículo 20 al distinguir los diferentes tipos de vehículos, menciona a las bicicletas, motonetas y motocicletas; y en el artículo 23, al establecer medidas de seguridad establece que “Las bicicletas que circulen en la vía pública deberán contar con faro frontal de luz blanca y reflejante de luz en la parte posterior”; considero que la ley debe abundar en medidas de seguridad en las vialidades y las que le corresponden tomar a quienes conducen las bicicletas; además de la obligación de las autoridades para realizar programas encaminados a que se respete y se cuide con esmero a quienes se trasladan haciendo uso de bicicletas.

De ahí que se desprende la responsabilidad de esta Legislatura de expedir leyes que agreguen seguridad pública y tránsito a las vías públicas y aunque la vialidad sea competencia municipal, legislativamente es posible impulsar políticas públicas que redunden en beneficios a la actividad física y deportiva, así como a la salud de las personas de todas las edades y a la vez para mejorar el medio ambiente, reduciendo la contaminación derivada de la emisión de gases nocivos para la salud.

VI.-La recuperación de vía para ciclistas, el diseño y construcción de carriles apropiados para ese tipo de transporte, el ordenamiento del uso de los ya existentes y el fortalecimiento de la seguridad para ciclistas, tendrá como resultado un beneficio en estos tres aspectos: Seguridad, Salud y Cuidado del Medio Ambiente.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”
“2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCION MEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR”

Las valientes personas que a pesar de los riesgos que implica circular en bicicletas por las calles, son un símbolo de los retos que tenemos para hacer nuestras calles más tranquilas y de que debemos proponernos no ser una amenaza para ellas, aprovechemos su iniciativa como una oportunidad de comenzar una nueva era en la que se busquen condiciones para transitar de forma más sana y segura.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y en estricto apego a la facultad que nos otorga la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, someto a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII Y ADICIONA LAS FRACCIONES XIII Y XIV AL ARTÍCULO 15 Y ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE TRÁNSITO TERRESTRE DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma la Fracción XII y adicionan las Fracciones XIII y XIV al artículo 15 de la Ley de Tránsito Terrestre para el Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCION MEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

ARTÍCULO 15.- Le corresponde dentro de su jurisdicción territorial al Director ó Titular de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

Articulo 15...

I a XI...

XII. Planear y ejecutar programas encaminados al fomento del uso de la bicicleta como medio de transporte y la recreación ciudadana y para extremar medidas de seguridad de las y los ciclistas, incluyendo disposiciones reglamentarias y el señalamiento en vialidades necesarias;

Las medidas de seguridad para las y los ciclistas deberán basarse en el derecho que tienen de utilizar la vía pública al igual que quienes utilizan otro tipo de vehículo y a que se les respete su espacio tal como si viajaran en un automotor y que no deberán ser rebasados cuando no se den las condiciones para su seguridad.

XIII. Cuidar que en las vialidades se realicen adecuaciones para la seguridad de las y los ciclistas;

XIV. Las que esta Ley y las demás disposiciones legales le señalen.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCION MEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona el último párrafo al artículo 22 de la Ley de Tránsito Terrestre para el Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Articulo 22.-....

I a VII.-...

...

...

Los conductores de bicicleta deberán contar obligatoriamente con casco protector, vestir colores claros y calzado cerrado.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur; a 18 de Junio del 2013.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCION MEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

ATENTAMENTE

**DIP. LIC. AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRI EN LA XIII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.**